

ÁREAS COMISIONES LEGISLATIVAS II y III

EXPEDIENTE N.º 21.814

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA 137 (1 MOCIÓN PRESENTADA, 1 RECHAZADA, de 21 de setiembre de 2021)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY QUE DEFINE LA COMPETENCIA POR MATERIA SOBRE CASOS DE MENORES DE EDAD PRESUNTOS DE INFRINGIR LA LEY DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 176 de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, y sus reformas

Artículo 176- Imputados personas menores de edad

Si alguno de los imputados es menor de dieciocho años y mayor de 12 años, el juzgado de tránsito se declarará incompetente en relación con estos hechos, y testimoniará piezas al Juzgado Penal Juvenil para su conocimiento sin perjuicio de remitir igualmente para lo de su cargo al PANI cuando se tratara de personas imputadas menores de 12 años, antes de que transcurran seis meses de la fecha consignada en la boleta de citación y continuará con el procedimiento respecto de las personas mayores de edad si las hubiere. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil objetiva directa del propietario del vehículo o los vehículos involucrados, de conformidad con el artículo 199 inciso f) de esta ley y ante la autoridad civil correspondiente.

Rige a partir de su publicación.